

**CONSTANCIA SECRETARIAL: 23 DE AGOSTO /2022.** A Despacho para resolver sobre la demanda radicada No.2022-0463 una vez subsanado.

Igualmente verificado el adres se tiene que los demandados se encuentran afiliados al sistema de seguridad social en salud a través de: JOSE DANILO TRUJILLO OSPINA : EPS SURA y SOR PIEDAD OCHOA VANEGAS: SAVIA SALUD EPS MEDELLIN ANTIOQUIA.

**JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA.**  
Secretaria-

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

**Manizales, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 17001-40-03-003-2022-00463-00

La Cooperativa Multiactiva de profesionales y técnicos de Caldas –Coopetec- representada por Juan José Pineda Giraldo, persona mayor de edad, quien actúa a través de apoderada judicial, demandó coercitivamente a los señores JOSE DANILO TRUJILLO OSPINA y SOR PIEDAD OCHOA VANEGAS con el fin de obtener la cancelación de las sumas de dinero aportada en un pagaré más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213/2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores. La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de La Cooperativa Multiactiva de profesionales y técnicos de Caldas –Coopetec- representada por Juan José Pineda Giraldo, persona mayor de edad, quien actúa a través de apoderada judicial, y en contra de JOSE DANILO TRUJILLO OSPINA y SOR PIEDAD OCHOA VANEGAS por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$ 6.120.000.00), mcte suma contenida en el pagare base de ejecución, con fecha de vencimiento el 31 de Julio de 2021.
2. Más los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, liquidables a partir del 01 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

**TERCERO:** Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

**CUARTO:** OFICIAR a COLPENSIONES con el fin de que informan las direcciones físicas y electrónicas reportadas por el demandado JOSE DANILO TRUJILLO OSPINA ante dicha entidad, de igual manera se oficiara al FOPEP Y FIDUPREVISORA con el fin de que informan las direcciones indicadas por la señora SOR PIEDAD OCHOA VANEGAS, ante dicha entidad, líbrese por secretaria los oficios respectivos.

**NOTIFIQUESE,**



**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS  
JUEZ**

Me.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 138 del 24/08/2022</p> <p>JOSE BERNAR DO URREA SEPULVEDA Secretario.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------